REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil quince (2015)

REF.: Radicado : 05-001-33-33-007-**2015-00023**-00
Actuación : **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante : MILDANI YANETH BRITO ALFARO
C.C. 1.065.562.475
Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Asunto : DEJA SIN EFECTO AUTO ANTERIOR E INICIA NUEVAMENTE INCIDENTE DE DESACATO POR CAMBIO DE FUNCIONARIO

La acción de tutela promovida por la señora MILDANI YANETH BRITO ALFARO fue decidida el **27 de Enero de 2015,** por el cual fueron amparados los derechos fundamentales invocados por la Accionante, providencia cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

> ***1º. TUTELAR*** *el derecho fundamental de petición, que la* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS*** *vulnera a la señora* ***MILDANI YANETH BRITO ALFARO*** *identificada con cédula de ciudadanía* ***1.065.562.475*** *de acuerdo a lo manifestado en la presente Sentencia.*
>
> ***2º. ORDENAR*** *a la* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS****, a través de su representante legal o la persona que este designe, que en el término de* ***OCHO (08) DÍAS HÁBILES*** *contados a partir de la notificación de la presente providencia, efectué la evaluación de las condiciones socio económicas reales de la accionante y su grupo familiar, a fin de constatar si ha superado la condición de vulnerabilidad, o si por el contrario, cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la ayuda humanitaria que solicita.*
>
> ***3º.*** *Vencido el término anterior, en caso de verificar que la accionante no se encuentra en condiciones de asumir su auto-sostenimiento, dentro de los* ***QUINCE (15) DÍAS*** *hábiles siguientes,* ***la entidad accionada****, asignará turno de entrega de la prórroga de la ayuda humanitaria -si aún no lo ha hecho-,* ***indicando la fecha cierta en que se hará entrega de la misma, fecha que deberá atender los criterios jurisprudenciales de razonabilidad y oportunidad y no podrá superar los tres (3) meses siguientes a la realización del proceso de caracterización.*** *En caso contrario, es decir, de no ser procedente la entrega de las ayudas humanitarias, la entidad deberá comunicar por medio de acto administrativo a la accionante, los motivos por los cuáles no es procedente su solicitud.*
>
> *Así mismo, la entidad al efectuar el proceso de caracterización deberá tener en cuenta la particular situación que presente la accionante, con el fin de determinar si es sujeto de especial protección que amerite un tratamiento preferencial en aplicación al principio de "enfoque diferencial" a que alude la Corte Constitucional en sentencia T 033 de 2012, de la cual se transcribieron varios de sus apartes.*
>
> ***4º. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS****, que una vez realice el proceso de caracterización y en caso de determinar la procedencia de la ayuda,* ***de ser ésta de transición, de cumplir con los criterios del artículo 65 de la Ley 1448 de 2011 y si el componente de alimentación no es de su competencia****,, dentro de los* ***OCHO (8) DÍAS SIGUIENTES*** *a la caracterización, deberá* ***remitir dicha información al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR***

para que esta última, garantice el componente de alimentación a la accionante e informe en el mismo término a ésta tal determinación con el propósito que conozca el ente encargado de resolver sobre dicho componente.

*A su vez el ICBF en un término máximo de **QUINCE (15) DÍAS,** contados a partir del recibo de la información, deberá comunicar a la actora el término oportuno y razonable que no podrá exceder de **tres meses contados** desde el momento que recibe la solicitud por parte de la UAEARIV, en el cual hará entrega del componente de alimentación*

Recibida en el Despacho la solicitud elevada por la Accionante el 9 de Marzo de 2015, mediante auto del 10 de Marzo siguiente (folio 8), el Despacho dio **APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO** en contra del Dr. **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE** Director del Área de Gestión Social y Humanitaria. En virtud de ello, se le concedió un término de dos (02) días para, que informara las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo y presentara sus argumentos de defensa, al igual para que aporte y/o solicite pruebas conducentes y pertinentes para tomar la decisión y adicionalmente, para que informara si remitió al **ICBF** el resultado del proceso de caracterización en el evento que la ayuda que corresponda a la interesada sea de transición.

De igual manera, con ocasión al TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO se dispuso:

*"**el INICIO** de la solicitud de cumplimiento **ORDENANDO** que dentro de las 48 horas siguientes el **SUPERIOR JERARQUICO** de la incidentada, Doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR directora y representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS,** haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario en contra del doctor **RODRIGUEZ ANDRADE** Director del Área de Gestión Social y Humanitaria, advirtiéndole que si no fuere cumplida la orden de amparo dentro de las 48 horas siguientes se dispondrá abrir proceso en su contra como superior jerárquico de la incidentada, al no haber procedido conforme a lo ordenado, recordando además que puede ser sujeto de sanción por desacato en el sub examine, razón por la cual en igual sentido **EL INCIDENTE DE DESACATO QUE AQUÍ SE APERTURA TAMBIÉN LO SERÁ EN CONTRA DEL SUPERIOR."***

Frente al anterior requerimiento, la entidad presentó memorial el pasado 10 de Marzo de 2015 (folio 13 y ss), en el que indica que existe hecho superado dentro del presente asunto como quiera que la entidad suministró respuesta a la accionante en la que se le indica el turno asignado para la entrega de su ayuda humanitaria. No obstante lo anterior, el Despacho considera que la respuesta suministrada por la entidad no da cuenta del cabal cumplimiento de la orden contenida en el fallo de tutela por las siguientes razones:

- La entidad indica en su respuesta que se le asignó turno a la accionante para la entrega de su ayuda humanitaria e indica que la misma será entregada en un término aproximado de cinco meses, término que además de no haberle sido informado a la actora como quiera que en la respuesta a aquella remitida no se le indica fecha de entrega alguna, excede el término oportuno y razonable dispuesto por la jurisprudencia para dicha entrega, término que se indicó en la parte resolutiva del fallo no podría ser superior a los tres meses.
- Adicionalmente, a pesar que la entidad aporta copia del oficio dirigido al ICBF para la atención del componente de alimentación, no acredita su envío efectivo que permita dar por cumplida la orden impartida en sede de tutela para tal fin.

Pese a lo anterior y encontrándose pendiente resolver definitivamente sobre el incidente de desacato solicitado según **Sentencia C-367 de 2014,** considera el Despacho necesario

retrotraer la actuación como quiera revisada la página web oficial de la entidad incidentada, se tuvo conocimiento que en la actualidad que el funcionario contra quien se dio inicio al trámite incidental mediante auto del pasado 10 de Marzo de 2015 ya no ostenta dicha calidad, en razón a que quien ostenta en la actualidad el cargo de Director de Gestión Social y Humanitaria y como consecuencia es el responsable de dar cumplimiento a la orden contenida en el fallo de tutela transcrito es el Dr. **CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ**, decisión necesaria para garantizar el derecho de defensa y contradicción del presunto infractor.

En razón de lo anterior, se dispone **DEJAR SIN EFECTO** el auto del pasado 10 de Marzo de 2015 y se ordena nuevamente la apertura del trámite incidental por desacato en contra del Dr. **CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ** Director de Gestión Social y Humanitaria de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS,** funcionario a cargo del cumplimiento de las órdenes impartidas en virtud de la Delegación efectuada por la UNIDAD mediante Resolución Nº 245 de marzo 31 de 2014, concediéndosele **DOS (02) DIAS** para que dé cuenta de la razón por la cual no ha cumplido el fallo y presente sus argumentos de defensa, al igual para que aporte y/o solicite pruebas conducentes y pertinentes para tomar la decisión. Adicionalmente, deberá el incidentado remitir constancia acerca del envío del resultado del proceso de caracterización al ICBF, para lo cual deberá tener en cuenta las consideraciones arriba señaladas en relación con la respuesta suministrada por la entidad el pasado 10 de marzo de 2015.

Se pone de presente que el incidente que aquí se apertura se resolverá dentro del término a que hace referencia la sentencia en mención, contado a partir de la presente decisión de apertura y sin que sea dable tener en cuenta el auto anterior, como quiera que como se expuso anteriormente, el funcionario incidentado ya no ostenta la calidad en razón de la cual se dio inicio al trámite en su contra.

Finalmente, en relación con el trámite de cumplimiento se recuerda a la Dra. **PAULA GAVIRIA BETANCUR directora y representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS,** la orden contenida en auto de Marzo 10 de 2015, en el que se le requirió para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario en contra del doctor **BUITRAGO HERNANDEZ** Director de Gestión Social y Humanitaria, advirtiéndole que si no fuere cumplida la orden de amparo dentro de las 48 horas siguientes se dispondrá abrir proceso en su contra como superior jerárquico de la incidentada, al no haber procedido conforme a lo ordenado, recordando además que puede ser sujeto de sanción por desacato en el sub examine, razón por la cual en igual sentido **EL INCIDENTE DE DESACATO QUE AQUÍ SE APERTURA TAMBIÉN LO SERÁ EN CONTRA DEL SUPERIOR.**

Por secretaría, realícense las comunicaciones correspondientes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO

BEATRÍZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez.

CGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, 24 de Marzo de 2015

Oficio Nº: 2026

Radicado Número: 05-001-33-33-007-**2015-00023**-00

Señora
Representante legal
Doctora PAULA GAVIRIA BETANCUR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS
Medellín

URGENTE

INCIDENTE DE DESACATO

Le **NOTIFICO** que mediante providencia de fecha **24/03/2015** este Despacho inició nuevamente **INCIDENTE DE DESACATO** por incumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela emitido el **27 de Enero de 2015** dentro de la Acción de Tutela instaurado por la señora MILDANI YANETH BRITO ALFARO identificada con **c.c. No.** 1.065.562.475, radicada bajo el Nro. 05-001-33-33-007-**2015-00023**-00.

Para su conocimiento se remite copia del auto en mención y se le requiere para que dé cumplimiento a lo allí dispuesto, remitiendo constancia de ello dentro del término de **DOS (2) DÍAS.**

Se remite igualmente copia de la sentencia de tutela.

Favor citar el número del oficio y radicado al contestar.

Atentamente,

CAROLINA GRANDA OSPINA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, 24 de Marzo de 2015

Oficio Nº: 2027

Radicado Número: 05-001-33-33-007-**2015-00023**-00

Doctor
CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ
Director del Área de Gestión Social y Humanitaria
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS

URGENTE

INCIDENTE DE DESACATO

Le **NOTIFICO** que mediante providencia de fecha **24/03/2015** este Despacho inició nuevamente **INCIDENTE DE DESACATO** por incumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela emitido el **27 de Enero de 2015** dentro de la Acción de Tutela instaurado por la señora MILDANI YANETH BRITO ALFARO identificada con **c.c. No.** 1.065.562.475, radicada bajo el Nro. 05-001-33-33-007-**2015-00023**-00.

Para su conocimiento se remite copia del auto en mención y se le requiere para que dé cumplimiento a lo allí dispuesto, remitiendo constancia de ello dentro del término de **DOS (2) DÍAS.**

Se remite igualmente copia de la sentencia de tutela.

Favor citar el número del oficio y radicado al contestar.

Atentamente,

CAROLINA GRANDA OSPINA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, 24 de Marzo de 2015

Oficio Nº: 2028

Radicado Número: 05-001-33-33-007-**2015-00023**-00

Señora
MILDANI YANETH BRITO ALFARO
Carrera 52 Nº 51-42 CC Veracruz Local 183
Medellín

INCIDENTE DE DESACATO

Le **NOTIFICO** que mediante providencia de fecha **24/03/2015** este Despacho inició nuevamente **INCIDENTE DE DESACATO** por incumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela emitido el **27 de Enero de 2015** dentro de la Acción de Tutela instaurado por la señora MILDANI YANETH BRITO ALFARO identificada con **c.c. No.** 1.065.562.475, radicada bajo el Nro. 05-001-33-33-007-**2015-00023**-00.

Atentamente,

CAROLINA GRANDA OSPINA
Secretaria